

| | |
|--------------------|---|
| Tipo Norma | :Resolución 1477 EXENTA |
| Fecha Publicación | :16-06-2011 |
| Fecha Promulgación | :31-05-2011 |
| Organismo | :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES |
| Título | :MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA |
| Tipo Version | :Unica De : 16-06-2011 |
| Título Ciudadano | : |
| Inicio Vigencia | :16-06-2011 |
| Id Norma | :1026552 |
| URL | : http://www.leychile.cl/N?i=1026552&f=2011-06-16&p= |

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.477 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2011.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402, que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.604, de fecha 31.12.2009, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico acondicionador de aire, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previamente, que éste cuente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 31.05.2011.

2° Que mediante carta N° OP10665, de fecha 03.04.2011, los importadores y comercializadores de acondicionadores de aire, solicitan prórroga para la certificación de estos productos del 31.05.2011 al 31.10.2011, y que esta solicitud obedece a:

Que en el mercado se comercializan alrededor de 150 modelos y los tiempos de realización de los Ensayos para Seguridad y Eficiencia Energética, planteados por el laboratorio actualmente autorizado, indican que en las condiciones actuales y por la fecha definida, sólo algunos modelos podrían estar presentes en el mercado con el etiquetado exigido y que el laboratorio actualmente autorizado es un laboratorio extranjero, lo cual les causa preocupación respecto a los posibles daños por el traslado y trámite aduanero que puedan afectar al producto y que se refleje en una mala clasificación del producto. Considerando muy importante la existencia de un laboratorio nacional.

3° Que actualmente hay dos empresas que se encuentran autorizadas para Certificar los Equipos Acondicionadores de Aire:

Tabla 1 Organismos de Certificación Autorizados

| Empresa | Autorización |
|-------------|---|
| Iram Chile | Organismo de Certificación usando informes de ensayos de laboratorio extranjero para Seguridad: RE 3958 de 31.12.2010 (Laboratorio Argentino). |
| Lenor Chile | Organismo de Certificación usando informes de ensayos de laboratorio extranjero para Seguridad y Eficiencia Energética: RE 307 de 01.02.2011 (Laboratorio Argentino) y RE 518 de 17.02.2011 (Laboratorio en China). |

4° Que con fecha 24.05.2011, se sostuvo una reunión con los importadores y comercializadores, de la cual se concluye que dada la cantidad de modelos y la capacidad de los laboratorios, no todos los modelos presentes en el mercado estarán certificados en la fecha requerida.

5° Que, por otra parte, hay dos laboratorios de ensayos nacionales (Cesmec S.A. y Silab Ingenieros) en proceso de acreditación con el INN.

6° Que mediante carta de fecha 30.05.2011, el Ministerio de Energía solicita dar prórroga de acuerdo a lo solicitado por los importadores y comercializadores.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de aplicación de los nuevos protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente al producto eléctrico "Acondicionador de Aire", aprobados mediante resolución exenta N° 2.604, de 2009, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país el producto eléctrico acondicionador de aire, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo deberán certificar y verificar, previamente, que éste cuente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 31.10.2011.

2° Sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo 1°, los importadores y comercializadores pueden comenzar el proceso de Certificación con los Organismos de Certificación Autorizados por esta Superintendencia, de manera de cumplir con este requisito al 31.10.2011.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.